



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

AUTO ADMITE DEMANDA

Clase de proceso:	Verbal de resolución de contrato.
Radicado:	23001310300420230022000
Demandante(s):	CLÍMACO LEÓN BENÍTEZ PADILLA Y OTROS
Demandado(s):	INVERSIONES EBENEZER M.F. S.A.S.

CLÍMACO LEÓN BENÍTEZ PADILLA identificado con c.c. 6.856.406, SONIA DEL CARMEN BENÍTEZ LÓPEZ identificada con c.c. 50.897.175, MARLIS DEL CARMEN BENÍTEZ LÓPEZ, identificada con c.c. 34.557.232 y LEIDIS MARÍA BENÍTEZ LÓPEZ identificada con C.C. 50.906.37, actuando a través de apoderado judicial, Dr. Mateo Jaramillo Metaute, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.037.503.783 y tarjeta profesional N° 350.164 del C. S. de la J, presentó demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual contra INVERSIONES EBENEZER M.F. S.A.S, sociedad identificada con Nit. 901.145.349-6, representada legalmente por Albeiro Andrés Martínez Gómez.

Como quiera que la parte actora subsanó las falencias indicadas en auto anterior de fecha 8-noviembre-2023, y la misma reúne los requisitos legales que para ello exigen los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, se admitirá la misma, dándole el trámite correspondiente a los procesos verbales de mayor cuantía, Libro Tercero, Sección Primera – Procesos Declarativos - Título I- Proceso Verbal - Capítulo I, artículos 368 a 389 del Código en Comento, y se notificará a los demandados, de conformidad a lo normado en los artículos 291, 292, 293, 301, y 108 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la contesten.

Teniendo en cuenta que el demandante CLÍMACO LEÓN BENÍTEZ PADILLA, allega solicitud de amparo de pobreza y no existiendo razón o fundamento alguno para negarla, se accederá a dicha solicitud de acuerdo a lo establecido en el artículo 151 del CGP.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica al doctor Mateo Jaramillo Metaute, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.037.503.783 y tarjeta profesional N° 350.164 del C. S. de la J como apoderado judicial de la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la presente Demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurada por CLÍMACO LEÓN BENÍTEZ PADILLA identificado con c.c. 6.856.406, SONIA DEL CARMEN BENÍTEZ LÓPEZ identificada con c.c. 50.897.175, MARLIS DEL CARMEN BENÍTEZ LÓPEZ, identificada con c.c.

34.557.232 y LEIDIS MARÍA BENÍTEZ LÓPEZ identificada con C.C. 50.906.3, contra INVERSIONES EBENEZER M.F. S.A.S, sociedad identificada con Nit. 901.145.349-6, representada legalmente por Albeiro Andrés Martínez Gómez.

SEGUNDO. Notificar este auto a la parte demanda, de acuerdo a lo normado en los artículos 291, 292, 293, 301, y 108 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO. Conceder a los demandantes el amparo de pobreza solicitado por el demandante CLÍMACO LEÓN BENÍTEZ PADILLA, de conformidad a lo normado en el artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso.

CUARTO. Reconocer personería jurídica al doctor Mateo Jaramillo Metaute, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.037.503.783 y tarjeta profesional N° 350.164 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ

JUEZ

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95736dd6f33573012ee8fb7b676f954eeae60ef4980db10715464e0147a5964b**

Documento generado en 20/11/2023 11:06:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>